MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
EJÉRCITO NACIONAL

BATALLON DE A.S.P.C. No. 19

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 211-BASPC19-2021	
CONTRATANTE	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL – ESMIC- BASPC19
CONTRATISTA	SUMINISTROS E INGENIERÍA MASECA SAS Nit. 830118439-9 Representante Legal: YANIRA MESA CRUZ C.C. 52.160.799 de Bogotá, D.C.
DIRECCIÓN Y TELÉFONO DEL CONTRATISTA	CARERA 52 N° 75 – 60 Bogotá, D.C. Teléfonos: 311 0178 celular: 320 8356577 Email. Maseca.bogota@gmail.com
OBJETO DEL CONTRATO	ADQUISICION DE MOBILIARIO CON DESTINO A LA ESCUELA MILITAR DE CADETES GENERAL JOSE MARIA CORDOVA"
VALOR DEL CONTRATO	CUATROSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($495.597.580,00) IVA INCLUIDO y otros impuestos (cuando aplique)
PLAZO DE EJECUCIÓN	Una vez cumplido los requisitos de ejecución del contrato, el plazo de ejecución del contrato será hasta el 24 de diciembre de 2021
CUENTA BANCARIA No.	Cuenta de ahorro No. 18930727764 del banco Bancolombia a nombre de SUMINISTROS E INGENIERIA MASECA SAS
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No.	10521 de fecha 16 de junio de 2021

Entre los suscritos a saber el señor teniente coronel GEOVANNY ANDRÉS SUAREZ PENAGOS, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 80.177.974, expedida en Bogotá, en calidad de Ordenador del Gasto, en uso de las facultades legales delegadas para ordenar el gasto, y en especial las conferidas Mediante Resolución No. 1897 de junio 29 de 2021, "Por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, de carácter administrativo y se dictan otras disposiciones", emanada del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, delegado cuando la cuantía sea desde 0 hasta 5.000 SMLMV, para la celebración, modificación, adición, prórroga, liquidación y terminación de contratos, así como los demás actos inherentes a la actividad contractual, actos administrativos vigentes al momento de la apertura del proceso, designado como Comandante del Batallón de Servicios y Apoyo para el Combate No. 19, conforme a lo establecido en la Resolución 2812 del 01 de julio de 2020, el Radiograma No. 2020315004477983 de fecha 13 de junio de 2020 por el Comando del Ejército y acta de posesión de fecha 10 de julio de 2020, representa al M.D.N- EJERCITO NACIONAL- ESMIC-BASPC No.19, y quién en adelante se llamará el CONTRATANTE y por otra parte la empresa SUMINISTROS E INGENIERÍA MASECA SAS identificada con Nit. 830118439-9 y representada legalmente por la señora YANIRA MESA CRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 52.160.799 de Bogotá, D.C., quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar el presente contrato de COMPRAVENTA, previas las siguientes:

Que cumplidos todos los trámites y requisitos legales que exige la contratación administrativa, es procedente la celebración del presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA- OBJETO: ADQUISICION DE MOBILIARIO CON DESTINO A LA ESCUELA MILITAR DE CADETES GENERAL JOSE MARIA CORDOVA

CLAUSULA SEGUNDA-VALOR: El valor del presente contrato es por la suma de CUATROSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($495.597.580,00) IVA INCLUIDO y otros impuestos (cuando aplique), respaldados por el certificado de disponibilidad presupuestal No. 10521 de fecha 16 de junio de 2021, expedido por el Jefe de Presupuesto del Batallón de ASPC No. 19. y que se ejecutarán a precio TOTAL, conforme se discrimina continuación:

				MASECA			
ITEM	**Descripción**	**Cant**	**Unidad**	**PRECIO UNITARIO INCLUIDO IVA**	**PRECIO TOTAL**	**RUBRO**	**VALOR POR RUBRO**
1	ESCRITORIO TIPO L SUPERFICIE EN VIDRIO TEMPLADO 10 ML SOPORTANDO EN ACCESORIOS DE ACERO INOXIDABLE, ESTRUCTURA EN LA COLD RROLLED CAL 20, TUBERIA COLD RROLLED RECTANGULAR, 3 CAJONERAS. 1,20 X 0,90 X 0,75 CM (SUMINISTRO E INSTALACIÓN)	17	UN	1.340.000,00	22.780.000,00 COP	**A-02-01-01-003-008**	**447.953.360,00 COP**
2	LOCKERS METALICOS MODULO DE 5 CUERPOS, 10 COMPARTIMIENTOS.LAMINA COLD ROLLED CAL.20 ACABADO PINTURA ELECTROSTATICA FOSFATIZADA COLOR GRIS Y NEGRO. PUERTAS TROQUELADAS PARA VENTILACION 0.90X.0,33 X 0,33 CADA COMPARTIMIENTO.	51	UN	1.032.000,00	52.632.000,00 COP		
3	SILLA TIPO ISOCELES TAPIZADA: Estructura y materiales: tubo elíptico de 7/8 PULGADAS, recubierta con pintura electrostática de alta resistencia. Asiento y respaldo acolchado en espuma moldeada de 27kg/m3, tapizado en paño sobre bastidores en polipropileno.Altura total: 81 cm,Altura asiento: 44 cm,Ancho 53 cm,Profundidad: 55 cm,Color: Negro	595	UN	170.170,00	101.251.150,00 COP		
4	Mesa tipo TOY unipersonal universitaria -Superficie en	595	UN	26.894,00	16.001.930,00 COP		

				MASECA			
ITEM	Descripción	Cant	Unidad	PRECIO UNITARIO INCLUIDO IVA	PRECIO TOTAL	RUBRO	VALOR POR RUBRO
	fórmica F100 (10mm) de espesor y alta dureza, resistente a la humedad, acabado mate, esquinas redondas e impacto o esfuerzos mecanicos.-Estructura de tubería metálica sección redonda de 7/8 PULGADAS (22,225mm) cal 12 (2,7mm), curvada con tecnología CNC, recubierta con pintura tipo poliéster para uso interior.-Bandeja portalibros en polipropileno inyectado, estriada y con refuerzos estructurales para mejor resistencia a impactos mecánicos-Apoya pies en polipropileno inyectado de fácil ensamble por presión y de fácil reposición-Antideslizantes coinyectados en nylon y caucho, resistentes al desgaste y de fácil reposición.-Ancho superficie 710 mm, largo superficie 430 mm, alto 750 mm						
5	SUMINISTRO E INSTALACIÓN CLOSET Ancho: 0,60 m. con Fachada: TABLEX ENCHAPADO TRIPLEX OKUME 19 mm. Tipo Pizano o equivalente. Interior: MADECOR 15 mm. Tipo Pizano o equivalente. Acabado: Acabado: tintilla, sellador (mínimo 6 manos) y laca para el tablex, el madecor según pinta seleccionada de carta colores madecor. (Incluye hojas para puertas con 3 RANURAS HORIZONTALES y con Marquete chapacanto okumé. Zurrón con trescajones, zapatero, 3 entrepaños para camisas, maletero, bolillo, tapa sobre el poyo del closet, herrajes, manijas, asi como el suministro de todos los accesorios necesarios para garantizar una correcta instalación).	4,31	M2	538.000,00	2.318.780,00 COP		
6	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CLOSET TIPO MM-02 Medida: 2000mm alto x 1400mm ancho x 400mm prof. ZURRON en MADECOR PIZANO CAOBA	7	UN	1.506.000,00	10.542.000,00 COP		

				MASECA			
ITEM	Descripción	Cant	Unidad	PRECIO UNITARIO INCLUIDO IVA	PRECIO TOTAL	RUBRO	VALOR POR RUBRO
	RH CALIBRE 15 MM CON CANTO EN PVC 0.5MM CAJONES SEMIPARCHE FRENTE CAIDO SIN MANIJAS, ENSAMBLE DE CAJONES CON MINIFIX CORREDERAS RODACHINA SENCILLA IMPORTADA MANIJAS TIPO TUBULAR REF 128MM NACIONAL FACHADA en MADECOR CAOBA RH CALIBRE 19MM CON CANTO EN PVC 2MM PTAS DE FACHADA CON 5 BISAGRAS SEMIPARCHE FACHADA CON 3 TIROS TAPALUCES EN MADERA PINTADOS 2 LATERALES Y 1 SUPERIOR CALIBRE 9MM X 50MM ANCHO						
7	SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACION DE SILLA PARA AUDITORIO TAPIZADA SEGÚN DISEÑO, COLOR SEGÚN DISEÑO, CON ESPALDAR TAPIZADO, ASIENTO ABATIBLE POR GRAVEDAD CON CREMALLERA, BRAZOS EN POLIURETANO CON ANCLAJES A PISO, INCLUYE TODOS LOS ACCESORIOS NECESARIOS PARA SU CORRECTA INSTALACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO.	150	UN	699.950,00	104.992.500,00 COP		
8	ISLA DE TRABAJO DIMENSIONE 260 CM X 180 CM INCLUYE 4 SUPERFICIES DE TRABAJO,DOS MODULOS DE ALMACENAMIENTO DOBLE FONDO Y MAMPARA DIVISORIA CARACTERISTICAS: superficies de trabajo de 120 cm x 60 cm elaborado en madera aglomerada de 25 mm, enchapada por cara y cara en Formica F8 color a convenir con balance posterior en F6 y cantos con bocel plano termofundido en PVC. Pedestal de soporte en U invertida , en tubo de CR cal 16 de 2", acabados partes metálicas con	4	UN	11.350.000,00	45.400.000,00 COP		

Calle 80 No. 38-00 Bogotá, D.C
Conmutador (057) 377 0850 ext. 1079
Contrataciónbas19@yahoo.com

	pintura en polvo epoxipoliéster de						

				MASECA			
ITEM	Descripción	Cant	Unidad	PRECIO UNITARIO INCLUIDO IVA	PRECIO TOTAL	RUBRO	VALOR POR RUBRO
	aplicación electrostática color gris, blanco o negro. Insertos fifty, tornillería tipo brístol, mayor aseguramiento y anclaje a superficie. Area de almacenamiento doble cara abiertos de 70 cm x 90 cm x 65 cm de altura con 8 espacios de almacenamiento (4 en cada cara) elaborado en madera aglomerada de 15 mm, enchapada en Formica F8 color a convenir con niveladores en polipropileno. Mampara divisoria en vidrio laminado 4+4 con pelicula intermedia Características: Elaborada en Vidrio Laminado Espesor 8 mm, sistema de fijación a puesto de trabajo mediante Herrajes ajustables con tornillo instalados por la parte inferior de la superficie. Papel en color Tipo Vinilo Color a convenir. Esquinas y bordes redondeados no cortantes Dim: 1.20 x 0.35 Mts. Incluye suministro, transporte e instalación						
9	ISLA DE TRABAJO DIMENSIONE 140 CM X 180 CM INCLUYE 2 SUPERFICIES DE TRABAJO,DOS MODULOS DE ALMACENAMIENTO Y MAMPARA DIVISORIA CARACTERISTICAS: superficies de trabajo de 120 cm x 60 cm elaborado en madera aglomerada de 25 mm, enchapada por cara y cara en Formica F8 color a convenir con balance posterior en F6 y cantos con bocel plano termofundido en PVC. Pedestal de soporte en U, en tubo de CR cal 16 de 2", acabados partes metálicas con pintura en polvo epoxipoliéster de aplicación electrostática color gris, blanco o negro. Insertos fifty, tornillería tipo brístol, mayor aseguramiento y anclaje a superficie. Area de almacenamiento doble cara abiertos de 70 cm x 90 cm x 65	1	UN	10.020.000,00	10.020.000,00 COP		

				MASECA			
ITEM	Descripción	Cant	Unidad	PRECIO UNITARIO INCLUIDO IVA	PRECIO TOTAL	RUBRO	VALOR POR RUBRO
	cm de altura con 8 espacios de almacenamiento (4 en cada cara) elaborado en madera aglomerada de 15 mm, enchapada en Formica F8 color a convenir con niveladores en polipropileno.v Mampara divisoria en vidrio laminado 4+4 con pelicula intermedia Características: Elaborada en Vidrio Laminado Espesor 8 mm, sistema de fijación a puesto de trabajo mediante Herrajes ajustables con tornillo instalados por la parte inferior de la superficie. Papel en color Tipo Vinilo Color a convenir. Esquinas y bordes redondeados no cortantes Dim: 1.20 x 0.35 Mts. Incluye suministro, transporte e instalación						
10	GABINETE AEREO DIMENSIONES 120 CM X 35 CM X 60 CM DE ALTURA CARACTERISTICAS: gabinete aereo elaborado en madera aglomerada de 15 mm enchapada en Formica F8 color a convenir cantos con bocel plano termofundido en PVC con un entrepaño, Incluye dos modulos con puerta batiente enchapado en diferente color y dos modulos abiertos. Incluye suministro, transporte e instalación	4	UN	730.000,00	2.920.000,00 COP		
11	MODULO DE ALMACENAMIENTO DIMENSIONES 110 CM X 35 CM X 210 CM DE ALTURA CARACTERISTICAS: modulo de almacenamiento elaborado en madera aglomerada de 15 mm enchapada en Formica F8 color a convenir cantos con bocel plano termofundido en PVC, con 5 entrepaños elaborado en madera aglomerada de 15 mm con 18 espacios internos de almacenamiento Incluye suministro, transporte e instalación	2	UN	1.230.000,00	2.460.000,00 COP		

				MASECA			
ITEM	Descripción	Cant	Unidad	PRECIO UNITARIO INCLUIDO IVA	PRECIO TOTAL	RUBRO	VALOR POR RUBRO
12	MODULO DE ALMACENAMIENTO DIMENSIONES 110 CM X 35 CM X 180 CM DE ALTURA CARACTERISTICAS: modulo de almacenamiento elaborado en madera aglomerada de 15 mm enchapada en Formica F8 color a convenir cantos con bocel plano termofundido en PVC, con 4 entrepaños elaborado en madera aglomerada de 15 mm con 15 espacios internos de almacenamiento Base en Madera enchapada en formica con niveladores Incluye suministro, transporte e instalación	2	UN	980.000,00	1.960.000,00 COP		
13	MODULO DE ALMACENAMIENTO DIMENSIONES 90 CM X 35 CM X 180 CM DE ALTURA CARACTERISTICAS: modulo de almacenamiento elaborado en madera aglomerada de 15 mm enchapada en Formica F8 color a convenir cantos con bocel plano termofundido en PVC, con 4 entrepaños elaborado en madera aglomerada de 15 mm con 15 espacios internos de almacenamiento Base en Madera enchapada en formica con niveladores Incluye suministro, transporte e instalación	2	UN	900.000,00	1.800.000,00 COP		
14	MODULO DE ALMACENAMIENTO DIMENSIONES 110 CM X 35 CM X 150 CM DE ALTURA CARACTERISTICAS: modulo de almacenamiento elaborado en madera aglomerada de 15 mm enchapada en Formica F8 color a convenir cantos con bocel plano termofundido en PVC, con 3 entrepaños elaborado en madera aglomerada de 15 mm con 12 espacios internos de almacenamiento Base en Madera enchapada en formica con niveladores Incluye suministro, transporte e instalación	2	UN	1.100.000,00	2.200.000,00 COP		

				MASECA			
ITEM	Descripción	Cant	Unidad	PRECIO UNITARIO INCLUIDO IVA	PRECIO TOTAL	RUBRO	VALOR POR RUBRO
15	MODULO DE ALMACENAMIENTO DIMENSIONES 90 CM X 35 CM X 210 CM DE ALTURA CARACTERISTICAS: modulo de almacenamiento elaborado en tuberia cuadrada de 1" acabados partes metálicas con pintura en polvo epoxipoliéster de aplicación electrostática color gris, blanco o negro, cinco entrepaños segun diseño elaborados en madera aglomerada de 15 mm enchapado en Formica F8 color a convenir, 2 repisas cuadradas de 35 cm x 35 cm aprox. elaborados en madera aglomerada de 15 mm enchapado en Formica F8 color a convenir. Incluye suministro, transporte e instalación	2	UN	1.250.000,00	2.500.000,00 COP		
16	SOFA PARA 2 PERSONAS DIMENSIONES 120 x 90 x 80 cm CARACTERISTICAS: Estructura interna en madera sajo inmunizada, pegada y atornillada, tipo repisa 8x4, incluye refuerzo longitudinal en madera. Asiento de 120 x 90 x 45 cm de altura con espuma de alta densidad , estructura Tapizada en Sintético PVC de alta resistencia, base en estructura en madera enchapada en formica, incluye niveladores en polipropileno. Espaldar de 80 x 25 x 35 de altura con espuma de alta densidad, tapizado en sintetico pvc de alta resistencia. Incluye suministro, transporte e instalación	4	UN	970.000,00	3.880.000,00 COP		
17	PUFF RECTANGULAR DIMENSIONES 120 x 45 x 45 cm Características: Estructura interna en madera sajo inmunizada, pegada y atornillada, tipo repisa 8x4, incluye refuerzo longitudinal en madera. Asiento, Espaldar, Brazos en espuma de alta densidad, estructura Tapizada en Sintético PVC de alta resistencia, base en estructura en madera enchapada en formica, incluye	2	UN	380.000,00	760.000,00 COP		

				MASECA			
ITEM	Descripción	Cant	Unidad	PRECIO UNITARIO INCLUIDO IVA	PRECIO TOTAL	RUBRO	VALOR POR RUBRO
	niveladores en polipropileno. Incluye suministro, transporte e instalación						
18	MESA AUXILIAR CON CONECTIVIDAD DIMENSIONES 170 X 30 X 40 CM DE ALTURA CARACTERISTICAS: Mesa auxiliar de 170 x 30 x 40 cm de altura elaborado en madera aglomerada de 15 mm, enchapada en Formica F8 color a convenir, bordes superiores postformados con radio de 5 cm, incluye niveladores en polipropileno, tapa para conectividad electrica (4 unidades) y bajante para conectividad a piso. Incluye suministro, transporte e instalación.	1	UN	720.000,00	720.000,00 COP		
19	MUEBLE CAFÉ DIMENSIONES 120 x 50 x 220 DE ALTURA CARACTERISTICAS: Cara posterior del mueble de 120 x 220 cm elaborado en madera aglomerada de 25 mm enchapada en Formica F8 color a convenir y cantos con bocel plano termofundido en PVC. Mueble inferior de 50 x 90 x 50 cm de altura elaborado en madera aglomerada de 15 mm, enchapada en Formica F8 color a convenir con balance posterior en F6, dos modulos con puerta y un entrepaño interior , incluye niveladores en polipropileno. 3 Entrepaños dos recto y uno en forma de L segun diseño de 120 x 30 cm elaborados en madera aglomerada entamorado de 30 mm, enchapada en Formica F8 color a convenir. Incluye suministro, transporte e instalación	1	UN	1.350.000,00	1.350.000,00 COP		
20	MESA COMEDOR Y SILLAS MESA COMEDOR DIMENSIONES: 90 X 120 X 73 CM DE ALTURA CARACTERISTICAS: superficie comedor elaborado en madera	2	UN	1.480.000,00	2.960.000,00 COP		

				MASECA			
ITEM	Descripción	Cant	Unidad	PRECIO UNITARIO INCLUIDO IVA	PRECIO TOTAL	RUBRO	VALOR POR RUBRO
	aglomerada de 25 mm , enchapada en Formica F8 color a convenir y cantos con bocel plano termofundido en PVC, base elaborada en madera perillo, acabado en laca catalizada, SILLAS DIMENSIONES 44 x 55 x 92 cm de altura CARACTERISTICAS: estructura elaborada en madera perillo, acabado en laca catalizada color a convenir, asiento y espaldar tapizado en tela sintetica de alta resistencia color a convenir con espuma laminada de 30 Incluye suministro, transporte e instalació						
21	ARCHIVO RODANTE POR UNIDAD DE CONSULTA Dim 0.90 x 0.40 x 2.00 Mts. Caracteristicas: Parales Fabricados en lámina de acero CR. Cal. 14 -16, en forma de L altura 2.00 mts y troquelados tipo cremallera para tener diversidad en la graduación de los entrepaños (6 EN TOTAL, Incluye Piso y Techo) y así se utilizaría y aprovecharía al máximo. Entrepaños Fabricados en lámina CR. Cal. 18 -20 con refuerzo central en lámina cal. 16 para que soporte una carga aproximada de 100 kg, graduables de acuerdo a las necesidades, de movimiento frontal y aprovechamiento del 100 POR CIENTO, piso provisto de topes espaldares para evitar el desplazamiento de las carpetas y documentos; deben presentar dobleces para evitar filos que puedan causar accidentes, Piso y techo Fabricados en lámina CR. Cal. 18 -20, con refuerzo central, en lámina cal. 16 para que soporte una carga aproximada de 100 kg; sistema de anclaje tipo uÑa a los laterales. Incluye suministro, transporte e instalación con las respectivas medidas sanitarias.	9	UN	3.750.000,00	33.750.000,00 COP		

				MASECA			
ITEM	Descripción	Cant	Unidad	PRECIO UNITARIO INCLUIDO IVA	PRECIO TOTAL	RUBRO	VALOR POR RUBRO
22	ESTANTERIA FIJA DOBLE TIPO LIVIANO DIMENSIONES: 0,90 X 0,90 X 2,00 MTS dos unidades de archivo compuesto cada una por 6 entrepaños,4 párales,4 esquineras superiores , 4 esquineros inferiores y la correspondiente tornilleria ESTANTERIA TIPO LIVIANO, incluye dos tapas elaboradas en formica de 15 mm enchapada en Formica F8 color a convenir con balance posterior en F6 y cantos con bocel plano termofundido en PVC ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: LIVIANA PÁRALES: Lámina Cold Rolled calibre 18 ENTREPAÑO: Lámina Cold Rolled calibre 24. ESQUINERAS: Lámina Cold Rolled calibre 16. CAPACIDAD DE CARGA POR ENTREPAÑO: 50 Kilos Incluye suministro, transporte e instalación con las respectivas medidas sanitarias.	2	UN	520.000,00	1.040.000,00 COP		
23	SILLA ESCRITORIO MALLA APOYABRAZOS SI MATERIAL MALLA ANCHO63 CENTÍMETROS ALTO 93 CENTÍMETROS COLOR NEGRO MATERIAL ESTRUCTURA: METAL CAPACIDAD (RESISTENCIA - CARGA MÁXIMA) 120 KILOGRAMOS MÁXIMO PESO DEL PRODUCTO 14 KILOGRAMOS GIRO 360 GRADOS INCLUYE MANUAL DE ARMADO Y HERRAJES GARANTÍA 1 AÑO	27	UN	525.000,00	14.175.000,00 COP		
24	SILLA OPERATIVA SOPORTE LUMBAR Y APOYABRAZOS Brazos:graduable en altura, Pad en poliuretano Mecanismo: (SY Epron 5B) Mecanismo de 2 palancas+ Movimientos sincronizado de inclinación de espaldar y asiento con 5 posiciones de bloqueo + Sistema	18	UN	530.000,00	9.540.000,00 COP		

				MASECA			
ITEM	Descripción	Cant	Unidad	PRECIO UNITARIO INCLUIDO IVA	PRECIO TOTAL	RUBRO	VALOR POR RUBRO
	de tensión con perilla Asiento: Tipo Ejecutivo. Tapizado con tela o paño , color a elección, espuma inyectada densidad 60. Espaldar: Marco Alto en Nylon reforzado con malla. Base: Nylon Dubai Ø 680 mm. Rodachinas: Doble pista Ø 50 mm para piso duro. Incluye suministro, transporte e instalación						
25	CORTINAS BLACK OUT BLANCA ENRROLABLE INCLUYE ACCESORIOS REQUERIDOS PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO (SUMINISTRO E INSTALACIÓN)	261	UN	132.000,00	34.452.000,00 COP		
26	CORTINAS BLACK OUT BLANCA ENRROLABLE INCLUYE ACCESORIOS REQUERIDOS PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO (SUMINISTRO E INSTALACIÓN)	24,10	M2	80.000,00	1.928.000,00 COP	A-02-02-01-002-007	36.889.220,00 COP
27	CORTINAS BLACK OUT BLANCA ENRROLABLE INCLUYE ACCESORIOS REQUERIDOS PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO (SUMINISTRO E INSTALACIÓN)	6,21	M2	82.000,00	509.220,00 COP		
28	TABLERO ACRILICO CON MARCO METALICO, BASE PARA EL BORRADOR 1,20X2,00 (SUMINISTRO E INSTALACION)	17	UN	310.000,00	5.270.000,00 COP		
29	TABLERO ACRILICO CON MARCO METALICO, BASE PARA EL BORRADOR 1,20X2,40 (SUMINISTRO E INSTALACION)	17	UN	310.000,00	5.270.000,00 COP	A-02-02-01-003-006	10.540.000,00 COP
30	CARTELERA EN VIDRIO DIMENSIONES 120 X 100 CM CARACTERISTICAS: Elaborada en Vidrio Cristal Incoloro templado de 8 mm, con 4 Distanciadores en acero inoxidable 1/2", Incluye todos los elementos necesarios para su instalación. Incluye Diagramación tipo frosted según imagen definida por el cliente. Incluye	1	UN	215.000,00	215.000,00 COP	A-02-02-01-003-007	215.000,00 COP

				MASECA			
ITEM	Descripción	Cant	Unidad	PRECIO UNITARIO INCLUIDO IVA	PRECIO TOTAL	RUBRO	VALOR POR RUBRO
	suministro, transporte e instalación						
				VALOR TOTAL	495.597.580,00 COP		

PARAGRAFO PRIMERO: Todos los precios contemplados en el tarifario se entienden como firmes y fijos, por lo tanto, no están sujetos a ninguna clase de reajuste. Igualmente, dentro de este precio, van incluidos los costos proyectados al plazo de ejecución del presente contrato y la utilidad razonable que el CONTRATISTA pretende obtener, en consecuencia, no se aceptarán solicitudes de reajustes de precios invocando estas circunstancias

CLAUSULA TERCERA. - FORMA Y CONDICIONES DE PAGO: El MDN-Ejército Nacional- ESMIC-BASPC19 se compromete a pagar el valor del contrato consignándolo a la cuenta de ahorro No. 18930727764 del banco Bancolombia a nombre de SUMINISTROS E INGENIERIA MASECA SAS, mediante UN ÚNICO PAGO conforme la presentación de la facturación causada y previo cumplimiento de los siguientes requisitos.

a. Informe de supervisión del contrato
b. Acta de recibo a satisfacción, expedida por el supervisor, y representante del contratista
c. Que se ejecuten los demás trámites administrativos correspondientes.
d. Factura electrónica validada por la DIAN, de acuerdo con la resolución No 000042 del 5 de mayo de 2020.
e. Verificación por parte del MDN- EJÉRCITO NACIONAL – BASPC NO 19 del cumplimiento del contratista del pago de aportes seguridad Integral y los propios del SENA, ICBF y Cajas De Compensación Familiar.
f. Documento equivalente a factura según artículo 3 del Decreto 522 de 2003.
g. Orden de pago del SIIF y una vez se encuentre aprobado el programa anual de caja PAC.
h. Y demás requisitos administrativos de la BASPC No 19

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento de prórroga en la entrega del objeto del contrato, por causa imputable al contratista, el pago se postergará en el mismo lapso de la prórroga. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para éste, sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensaciones de ninguna naturaleza. **PARAGRAFO TERCERO:** El contratante realizará los descuentos de Ley a que haya lugar (RETEFUENTE, ICA, RETE IVA entre otras).

CLAUSULA CUARTA. - SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Los pagos que, de conformidad con este contrato, deba efectuar el MDN-Ejército Nacional- ESMIC-BASPC19, se subordinan a las apropiaciones que de los mismos se hagan con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 9821 de fecha 28 de mayo de 202110521 de fecha 16 de junio de 2021 por el Jefe de Presupuesto del Batallón de ASPC No. 19 de acuerdo a la siguiente distribución y rubros presupuestales:

ARTICULO PRESUPUESTAL (SIIF NACIÓN)	RECURSO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	UNIDAD BENEFICIADA	PORCENTAJE	VALOR APROXIMADO DE LA NECESIDAD EN URGENCIA FUNCIONAL
A-02-01-01-003-008	16	MUEBLES, INSTRUMENTOS MUSICALES, ARTÍCULOS DE DEPORTE Y ANTIGÜEDADES	ESMIC	90.45%	$ 586,521,630.71
A-02-02-01-002-007	16	ARTÍCULOS TEXTILES (EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR)	ESMIC	7.04%	$ 45,644,378.00

A-02-02-01-003-006	16	PRODUCTOS DE CAUCHO Y PLÁSTICO	ESMIC	1.85%	$ 12,024,474.00
A-02-02-01-003-007	16	VIDRIO Y PRODUCTOS DE VIDRIO Y OTROS PRODUCTOS NO METÁLICOS N.C.P.	ESMIC	0.10%	$ 670,000.00
A-02-02-01-004-006	16	MAQUINARIA Y APARATOS ELÉCTRICOS	ESMIC	0.56%	$ 3,600,000.00
TOTAL					**$ 648,460,482.71**

PARAGRAFO: MODIFICACIÓN DE LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Las partes acuerdan que en el evento en que sea necesario modificar la presente Cláusula, el MDN-Ejército Nacional- ESMIC-BASPC19 podrá hacerlo unilateralmente sin que sea necesario la suscripción de un contrato modificatorio por tratarse de un trámite ajeno a la voluntad del CONTRATISTA.

CLÁUSULA QUINTA-VIGENCIA: El término de duración del CONTRATO será el correspondiente al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más.

CLÁUSULA SEXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN Y LUGAR DE ENTREGA: El PLAZO DE EJECUCIÓN. Una vez cumplido los requisitos de ejecución del contrato y de acuerdo a la fecha de Inicio de ejecución indicada en el SECOP II, el plazo de ejecución del contrato será hasta el veinticuatro (24) de diciembre de 2021. **EL LUGAR DE EJECUCIÓN:** Los bienes requeridos en el presente contrato serán recepcionados en el Almacén de Intendencia del Batallón de Apoyo de Servicios para el Combate No. 19 ubicado en la Calle 80 No. 38- 00 conforme al plazo de ejecución. **PARÁGRAFO PRIMERO:** para la entrega de los bienes se tendrá en cuenta todas y cada una de las características técnicas registradas en el estudio previo, pliego de condiciones (especificaciones técnicas de obligatorio cumplimiento, otras especificaciones técnicas, obligaciones adicionales y especificaciones técnicas adicionales) y la oferta presentada, el no cumplimiento de las mismas será motivo de rechazo. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Todas las entregas serán coordinadas a través del supervisor del contrato y el comité técnico evaluador nombrado mediante resolución.

CLÁUSULA SÉPTIMA GARANTÍA TÉCNICA: el contratista se obliga a prestar garantía técnica en los siguientes términos:

- Amparo del cumplimiento de las condiciones técnicas de los bienes y servicios adquiridos, responsabilizándose de los reclamos por cualquier defecto de calidad.
- Amparo de la calidad de los bienes contratados

CLÁUSULA OCTAVA-TÉRMINO DE RESPUESTA DE LA GARANTÍA TÉCNICA: De presentarse algún tipo de inconveniente con los bienes contratados el contratista se compromete que en un término no mayor a tres (3) días realizara el cambio por los defectos de calidad presentados. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Estarán a cargo del contratista todos los costos en que deba incurrir en el cumplimiento de su deber de garantía. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: En todo caso, al deber de garantía se entiende incorporada la Garantía Legal de los bienes a adquirir, en los términos de la Ley 1480 de 2011 "Por medio de la cual se expide el Estatuto del Consumidor y se dictan otras disposiciones".

CLÁUSULA NOVENA - OFRECIMIENTO ADICIONAL SIN COSTO PARA LA ENTIDAD: el CONTRATISTA se obliga a cumplir con los siguientes ofrecimientos sin costo para el CONTRATANTE, así:

1. Garantía de los bienes y servicios por el termino de tres (3) años
2. Soporte y mantenimiento por el termino de tres (3) años

CLÁUSULA DÉCIMA. - DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS: Los bienes y/o servicios objeto del presente contrato deberán realizarse de acuerdo con las especificaciones y fichas técnicas consignadas en el estudio previo, pliego de condiciones definitivo y la oferta del CONTRATISTA, que hacen parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA-GARANTÍAS: Dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, el contratista debe constituir la garantía única que contenga los amparos que se describen en el cuadro que a continuación aparecen, de acuerdo al del Decreto 1082 del 2015 (según corresponda) a favor del MDN-EJC-ESMIC-BASPC19 NIT 800-131-272-0, según lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, la que será aprobada por el Ordenador del Gasto, indicando como vigencia inicial la de la suscripción del contrato, que cubra los siguientes amparos:

GARANTÍAS
Cumplimiento del contrato: Su cuantía será equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato y cubrirá el plazo de ejecución del mismo y de las prórrogas a las que hubiere lugar y seis (6) meses más.
Calidad del servicio: Su cuantía será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y cubrirá el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes: Su cuantía será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del Contrato y cubrirá el plazo de ejecución y un (1) año más y las prórrogas a que hubiera lugar.
Pago de Salarios y Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales Equivalente al cinco (5%) del valor total del contrato /aceptación de la oferta y cubrirá el plazo de ejecución y tres (03) años más
Responsabilidad civil extracontractual: Su cuantía será equivalente a 200 SMMLV por el término de ejecución del contrato

PARÁGRAFO PRIMERO: ALCANCE DE LOS AMPAROS Y DE LA GARANTÍA: en la garantía debe constar que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas, así como también deberá constar que se renuncia al beneficio de excusión y se consagrará la dirección física y electrónica para notificaciones judiciales y se señalará la aceptación del garante de recibir notificaciones por medios electrónicos. En todo caso el contratista deberá reponer la garantía cuando el valor de la misma se vea afectada por razón de siniestros, dentro de los cinco (05) días calendario siguiente a la ejecutoria del acto o sentencia que así lo declare. Tratándose de pólizas no expirará por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral. **PARÁGRAFO SEGUNDO: SANCIÓN POR FALTA DE GARANTÍA:** Si el contratista se negare a constituir la Garantía Única en los términos, cuantía y duración establecidos en esta cláusula, el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL podrá aplicar las sanciones contractuales a que haya lugar. Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas del contrato y de la terminación del plazo de ejecución del mismo, según sea el caso. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del MDN - EJÉRCITO NACIONAL. El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. Si el CONTRATISTA no modifica las garantías, éstas podrán variarse por el garante a petición del MDN EJÉRCITO NACIONAL y a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente al MDN- EJÉRCITO NACIONAL para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que el MDN- Ejército Nacional asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista. **PARÁGRAFO TERCERO:** Estos mecanismos de cobertura son requeridos por el MDN-Ejército Nacional teniendo en cuenta que el objeto de las mismas sirve para respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surgen a cargo del contratista frente a la administración y /o terceros, por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato. **PARÁGRAFO CUARTO:** Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas de suscripción del contrato, y de la terminación del plazo de duración del mismo, según sea el caso. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa

del MDN - EJERCITO NACIONAL. **PARÁGRAFO QUINTO:** El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. **PARÁGRAFO SEXTO:** Si el CONTRATISTA no modifica las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición del MDN- EJÉRCITO NACIONAL y a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente al MDN EJERCITO NACIONAL para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que el MDN- Ejército Nacional asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista. **PARÁGRAFO SEPTIMO: RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA:** De acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.3.1. del Decreto 1082 de 2015 cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla deberá restablecerla a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento efectuado por el Ordenador del Gasto o competente contractual. En su defecto, la administración se reserva el derecho de solicitar unilateralmente al garante el restablecimiento de la garantía única establecida, aspecto que deberá ser previamente consignado en el contrato. **PARÁGRAFO OCTAVO:** El contratista deberá mantener indemne al MDN- Ejército Nacional - Unidad Ejecutora, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones propias de éste, y que se originen como consecuencia de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA- AVISOS Y NOTIFICACIONES: Todas las comunicaciones que se requieran en desarrollo del presente contrato se presentarán por escrito, directamente, por correo certificado o correo electrónico, así: las que deba realizar el MDN-Ejército Nacional- ESMIC-BASPC19, se remitirán a la CARERA 52 N° 75 – 60 Bogotá, D.C. Teléfonos: 311 0178 celular: 320 8356577 Email. Maseca.bogota@gmail.com . Las que deba realizar el CONTRATISTA las remitirá por escrito directamente Escuela Militar de Cadetes "General José María Córdova", ubicada en la calle 80 No. 38-00 en la ciudad de Bogotá E-mail: contratacionbas19@yahoo.com **PARÁGRAFO:** El contratista autoriza el envío de notificaciones a través del medio electrónico señalado en el presente contrato y en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA- SANCIONES: Las partes convienen en establecer las siguientes formas de sancionar el incumplimiento de las obligaciones recíprocamente adquiridas en virtud del presente contrato. Previo agotamiento del debido proceso establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, para la imposición de multas por parte de la Administración así: A) En el evento de presentarse retardo en la entrega, de conformidad con lo previsto en la cláusula del plazo de ejecución del presente contrato y con el fin de que el CONTRATISTA cumpla debidamente la ejecución del contrato, se impondrán multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del Bien y/o servicio dejado de entregar y/o prestar por cada día de retardo y hasta por un plazo máximo de quince (15) días calendario en calidad de sanción por el simple hecho del incumplimiento. Esta sanción se impondrá conforme a la Ley. b) En el evento de presentarse devolución del bien y/o el servicio, por no cumplir el mismo con las especificaciones técnicas del presente contrato, retrasando la entrega del mismo, se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de los bienes y servicios, dejados de entregar y/o prestar, por cada día de retardo y hasta por un plazo máximo de 15 días. c) En el evento de que el contratista no desarrolle a tiempo las actividades señaladas en el cronograma que acompaña la oferta y demás obligaciones contractuales, se impondrán multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del ítem y/o bien cuya actividad no se haya desarrollado por cada día de retardo en la actividad y hasta por un plazo máximo de quince (15) días calendario en calidad de sanción. d) La Entidad podrá declarar el incumplimiento del contrato con las consecuencias contempladas en el Art. 17 de la Ley 1150 de 2007 y cuando no sean satisfechas cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista. **PARÁGRAFO PRIMERO: PAGO DE LAS MULTAS:** El pago de las multas a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, podrá descontarse de los saldos pendientes a favor del contratista y se tendrá en cuenta al momento de su liquidación. Para tal efecto EL CONTRATISTA autoriza al MDN-ESMIC-BASPC19 para hacer los descuentos correspondientes. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EXTENSIÓN PARA LAS DEMÁS OBLIGACIONES CONTRACTUALES:** Esta sanción puede hacerse efectiva por parte del MDN-ESMIC-BASPC19, no sólo para la

obligación de entregar los bienes, sino para las demás obligaciones contractuales, especialmente si se trata de la obligación por parte del CONTRATISTA de suscribir las adiciones y/o modificaciones acordadas o cualquier otro acuerdo que conste en documento y que se perfeccione con la suscripción del mismo por las partes aquí involucradas.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- PENAL PECUNIARIA: El incumplimiento de las obligaciones surgidas en virtud de la ejecución de este contrato serán sancionadas pecuniariamente previo agotamiento del debido proceso establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, las partes convienen como pena pecuniaria por el incumplimiento total y/o declaratoria de terminación o caducidad del contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a título de cláusula penal, la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del presente contrato, sin perjuicio del cumplimiento por parte del **CONTRATISTA**, de la obligación principal y de las acciones judiciales a que haya lugar cuando el perjuicio resulte mayor. **PARÁGRAFO PRIMERO**: NATURALEZA DE LA PENA. El valor anteriormente pactado será a título de pena, no de indemnización, razón por la cual MDN-ESMIC-BASPC19 se reserva el derecho de reclamar al CONTRATISTA el pago de los perjuicios que su incumplimiento hubiere ocasionado. El CONTRATISTA autoriza al MDN-ESMIC-BASPC19 a deducir la suma resultante de la cláusula penal del valor del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Con el pago de la pena, no se entiende extinguida la obligación principal, al tenor de lo dispuesto en el artículo 1594 del Código Civil. **PARÁGRAFO TERCERO**: Cuando el monto de los perjuicios supere la tasación acordada en esta cláusula, el MDN-ESMIC-BASPC19 se reserva el derecho de reclamar por vía judicial el pago del valor no cubierto. **PARÁGRAFO CUARTO:** El pago de la pena pecuniaria a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, sobre los saldos pendientes a favor del **CONTRATISTA** se tendrá en cuenta al momento de la liquidación y desde ya el CONTRATISTA autoriza su descuento. **PARÁGRAFO QUINTO**: **RECURSOS INGRESAN AL TESORO NACIONAL**: El valor de las sanciones por retardo y de la Cláusula Penal Pecuniaria a que se refiere tanto la cláusula de sanciones, como esta, ingresará al Tesoro Nacional, a través de la Tesorería Principal del Comando del Ejército.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, el MDN-ESMIC-BASPC No.19, podrá declarar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. Así mismo, cuando se presente cualquiera de los eventos contemplados en el artículo 25 de la Ley 40 de 1993, 90 y siguientes de la Ley 418 de 1997, podrá declararse la caducidad del contrato en los términos allí señalados. La liquidación se realizará de conformidad con lo previsto en los artículos 60 y siguientes de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO: De conformidad con el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y en cumplimiento del procedimiento regulado en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011: Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento: A). Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera. B). En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían

derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad. C). Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia. D). En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento. En ningún caso procederá la imposición de sanción sin haberse brindado la oportunidad al Contratista de explicar las causas que impiden la ejecución normal y oportuna del contrato. En todo caso no serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que éste hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni, en general, cualesquiera otras excepciones que posea el asegurador en contra del contratista.

CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - SUJECIÓN A LA LEY COLOMBIANA: Para cualquier efecto que dé lugar al incumplimiento de este contrato se someterá a la Ley colombiana y a las autoridades legales preestablecidas. EL CONTRATISTA renuncia expresamente desde ahora a intentar reclamación diplomática en lo pertinente a las obligaciones y derechos originados en el presente contrato, salvo en el caso de denegación de justicia cuando el CONTRATISTA ha tenido expeditos los recursos y medios de acción que, conforme a las leyes colombianas, puedan emplearse ante la jurisdicción contencioso administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES: Este contrato se regula además de sus estipulaciones, por las leyes civiles y mercantiles colombianas que correspondan a su esencia y naturaleza.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Conforme al artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes, previo a la actuación por vía judicial, se comprometen a utilizar los mecanismos de solución de Conflicto previstos en la mencionada ley. Conforme lo provee el numeral 2.4.1 de la Resolución de Delegación 4519 del 27 de mayo de 2016 2016 (modificada y/o aclarada por los actos administrativos números. 5662 del 27 de junio de 2016, 5159 del 18 de julio de 2017, 134 del 15 de enero de 2018, 0267 del 19 de enero de 2018 y 1417 del 8 de marzo de 2018), las actividades de transacción y conciliación serán adelantadas centralizadamente en el Ministerio de Defensa Nacional Oficina Jurídica, de manera que el delegatario correspondiente podrá solicitarla, cuando ello sea procedente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - ARBITRAMENTO TÉCNICO: Cualquier controversia de carácter exclusivamente técnico que no pueda resolverse amigablemente, podrá ser sometida al criterio de expertos designados por las partes o al parecer de un organismo consultivo del Gobierno o al de una asociación profesional, de conformidad con el artículo 74 de la Ley 80 de 1993. La decisión adoptada será definitiva. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a presentarse la controversia técnica, las partes se reunirán para solucionarla amigablemente para lo cual el MDN-ESMIC-BASPC No.19 fijará la fecha, hora y lugar; si existe acuerdo, levantarán acta en donde conste lo acordado; si subsiste la controversia el mecanismo adoptado por las partes será escogido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Para dicha escogencia, se tendrán en cuenta las características y condiciones especiales de la respectiva controversia técnica, a fin de que el mecanismo adoptado por las partes evite dilaciones injustificadas que afecten la ejecución del contrato. Los gastos que genere dicho arbitramento técnico serán sufragados por el CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - CESIÓN: Por tratarse de un contrato intuito-persona el CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato en todo, ni en parte a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo, expreso y escrito del MDN-ESMIC-BASPC No.19, no quedando éste obligado a dar las razones que le asistan para negarlo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CONTENIDO PATRIMONIAL: En caso de que EL CONTRATISTA decida efectuar una cesión y/o pignoración de los derechos económicos de contenido patrimonial derivados del presente contrato, deberá solicitar su aceptación y notificación por parte del MDN-ESMIC-BASPC No.19, con fundamento en los artículos 1.959 y siguientes del Código Civil, en concordancia con los artículos 651 y siguientes del Código de Comercio. EL CONTRATISTA, deberá anexar como mínimo los siguientes documentos: 1) Contrato de cesión y/o pignoración de derechos económicos del contrato objeto de la cesión, firmado por el cesionario y el cedente donde se relacione en forma explícita lo siguiente: a) valor de la cesión, b) especificar si la cesión obedece al contrato principal y/o contratos adicionales, c) Aceptación por parte del cesionario de los descuentos de Ley cuando aplique. 2) Acta de junta de socios o documento consorcial, en donde se autorice al representante legal de la figura correspondiente para efectuar la cesión. 3) Certificado de existencia y representación Legal del cesionario y el cedente cuando se trate de persona jurídica y/o certificado de inscripción cuando se trate de persona natural expedido por la Cámara de Comercio del domicilio correspondiente. 4) certificación bancaria con número de cuenta y beneficiario donde se deben consignar los valores cedidos. 5) Declaración bajo juramento del cesionario en la cual se exprese el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 4334/2008 en concordancia con el Decreto 1981 de 1988. 6.) Oficio dirigido al Ordenador del Gasto, indicando el valor cedido y aportando los anteriores documentos. **PARÁGRAFO ÚNICO: SUJECIÓN A LA FORMA DE PAGO**: La entidad financiera, bancaria, persona natural o jurídica debe supeditarse a la forma de pago establecida en el presente contrato. En el monto a ceder tener en cuenta los descuentos de ley, tales como RETEIVA, RETEFUENTE Y RETEICA, si hay lugar a ellos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA- ADICIONES, MODIFICACIONES AL CONTRATO, CONTRATO DE TRANSACCIÓN, COMPENSACIONES O ACUERDOS: El CONTRATISTA podrá suscribir las modificaciones acordadas entre las partes, para efectos de garantizar la ejecución y el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto contratado, dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento por parte del MDN-ESMIC-BASPC No.19. En caso de incumplimiento de dicha obligación, el MDN-ESMIC-BASPC No.19, podrá hacer efectivas las sanciones señaladas en el presente contrato, es decir, las sanciones por retardo o la penal pecuniaria, indicadas en la cláusula décima tercera y décima cuarta del presente contrato. En el evento en que dicho incumplimiento genere la paralización del contrato, el MDN-ESMIC-BASPC No.19, podrá hacer efectiva la cláusula DÉCIMA SEGUNDA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA RESERVA DE LA INFORMACIÓN QUE SE OBTENGA POR MEDIO DEL PRESENTE CONTRATO: EL CONTRATISTA se obliga para con el MDN-ESMIC-BASPC No.19 a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y a mantener como documentación clasificada todos los aspectos relacionados con el presente contrato, así como del servicio objeto del mismo, los asuntos técnicos e instalaciones de las Fuerzas Militares de la República de Colombia, conocidos por el CONTRATISTA durante el desarrollo de este contrato o con posterioridad al mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - **SUPERVISIÓN:** El supervisor del presente contrato será el **CT. FELIPE ROSERO** en calidad de JEFE RECURSOS ACADÉMICOS ESMIC y/o quien haga sus veces, debidamente nombrado mediante Resolución No. 111 del 26 de julio de 2021. El MDN--ESMIC-BASPC No.19, tendrá el derecho de supervisar el desarrollo y ejecución del contrato, lo que le permitirá acceder sí así lo desea, en cualquier momento a las instalaciones físicas en las que se lleven a cabo las diferentes fases del contrato, y a los documentos e información que soportan la labor del CONTRATISTA, ante lo cual se impondrá a cargo del MDN-ESMIC-BASPC No.19 un compromiso de confidencialidad sobre la información a la que tenga

acceso, la que se entiende asumida por el MDN-ESMIC-BASPC No.19, con la firma del presente contrato, dentro de las limitaciones que para el efecto le establezca la ley. El CONTRATISTA no podrá oponer derechos de autor o acuerdos de confidencialidad internos o con terceros que limiten o impidan que el MDN-ESMIC-BASPC No.19, o su designado accedan a la información del CONTRATISTA para el ejercicio de sus facultades de supervisión y control. El MDN- ESMIC-BASPC No.19, ejercerá las actividades de supervisión y control de la ejecución del contrato que le corresponden, directamente o a través de terceros, y tendrá las siguientes facultades básicas: a). Exigir al CONTRATISTA la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del presente contrato. El CONTRATISTA está obligado a suministrar la información solicitada inmediatamente, a no ser que se convenga un plazo cuando la naturaleza de la información exigida así lo requiera. b). Verificar directamente o a través de terceros que el CONTRATISTA cumpla las condiciones de ejecución del presente contrato según los términos en los que se ha convenido, y requerir al CONTRATISTA para que corrija los incumplimientos. c). Realizar las pruebas que considere necesarias para verificar que los bienes y servicios cumplan con las características técnicas y funcionales exigidas en el presente contrato. d). Aprobar o improbar, en los términos y con los efectos previstos en este contrato, las labores desarrolladas, verificar mediante visitas o mediante el examen de los documentos que el MDN- ESMIC-BASPC No.19, considere pertinentes, las condiciones de ejecución del contrato y verificar que su resultado se adecue a los términos del presente contrato. e) Verificar el cumplimiento de los programas de higiene y seguridad industrial y de capacitación del personal al servicio del CONTRATISTA. f) En caso de terminación anticipada del contrato por mutuo acuerdo de las partes, adelantar las labores pertinentes para determinar el valor de las compensaciones mutuas. g). El MDN-ESMIC-BASPC No.19 no ejercerá funciones de control de las actividades de los subcontratistas, ni de aprobación del resultado de las mismas; sin embargo, en el caso de que el CONTRATISTA adelante actividades que le son propias a través de subcontratistas, deberá disponer, bajo su costo, de su propio equipo de control de calidad, que estará obligado a suministrar a satisfacción del MDN-ESMIC-BASPC No.19, la información que le requiera. h) En general, vigilar y controlar que el CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo y ejecución del presente contrato. Tendrá las siguientes facultades en particular: 1). Suscribir las actas de recibo parcial y/o total del objeto del presente contrato. 2.) Rechazar los que a su criterio no cumplan las especificaciones técnicas descritas en el presente contrato. 3.) Rendir informes mensuales o cuando lo considere necesario, al MDN-ESMIC-BASPC No.19, Ordenador del Gasto sobre el avance y ejecución del contrato. 4.) Verificar la correcta ejecución y cumplimiento del contrato. 5.) Exigir el cumplimiento del contrato en todas y cada una de sus partes. 6.) Atender y resolver en coordinación con el MDN-EJERCITO NACIONAL-CEDOC-ESMIC-BASPC No.19, todas las consultas sobre omisiones, errores, discrepancias o aclaraciones y complemento en las especificaciones técnicas. 7.) Deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones parafiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 1º de la Ley 828 de 2003. 8.) Todas las demás atribuciones que se contemplen en los documentos del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: se obliga a cumplir además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato y las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad, las siguientes: 1. Cumplir con las condiciones establecidas en la ley, los estudios previos y pliego de condiciones. 2.Cumplir con las características técnicas, plazos de entrega y demás condiciones establecidas en los estudios previos, pliego de condiciones y contrato derivado del presente proceso de contratación .3. Suscribir las modificaciones acordadas entre las partes, para efectos de garantizar la ejecución y el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto contratado, dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento por parte del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL – BASPC NO 19 4. No suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y mantener como documentación clasificada todos los aspectos relacionados con el contrato. 5.Mantener la debida reserva respecto de los asuntos técnicos e instalaciones de las Fuerzas Militares de la República de Colombia, conocidos por el CONTRATISTA durante el desarrollo del contrato o con posterioridad al mismo. 6.Cancelar todos los derechos e impuestos que se derivan con ocasión del contrato, establecidos o que se establezcan en el país, de acuerdo con las leyes colombianas. 7. Cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), lo cual deberá acreditar debidamente para iniciar la ejecución del contrato y para hacer efectivo el pago. El incumplimiento de estas obligaciones, será causal para que el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL – BASPC NO 19, le imponga multas sucesivas hasta tanto éste dé cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la respectiva entidad administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el parágrafo 2º del artículo 1º de la Ley 828 de 2003, en concordancia con el artículo 23

de la Ley 1150 de 2007. 8. Acreditar que el objeto social y/o actividad mercantil del contratista se encuentre relacionada con el objeto del contrato.9. Acreditar la suficiencia de la capacidad legal del representante legal para la presentación de la propuesta y para la suscripción del contrato. 10. Subsanar la documentación pertinente en los términos y condiciones que solicite la Entidad. 11.Aceptar la tasación y descuento de penas parciales frente al incumplimiento de obligaciones administrativas. 12. No ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago a los funcionarios. 13. Asistir a las citaciones que realice la Entidad en forma verbal o por escrito. El retardo o la mora en el cumplimiento se entenderá cuando la administración o la supervisión del contrato haya señalado plazos fijos, ciertos y determinados para cumplir aún sin requerir solicitud escrita. 14. Certificar una cuenta de ahorros o corriente para efectos del pago del contrato. 15. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato 16. Cumplir con los plazos máximos establecidos de acuerdo a las especificaciones técnicas de la propuesta. 17. Proveer a su costo, todos los bienes y/o servicios necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funcionalidades requeridas en el presente contrato. 18. Informar oportunamente al supervisor del contrato cualquier novedad que se presente en el curso de la ejecución del mismo. 19. Entregar con la facturación, el certificado de aportes parafiscales debidamente suscrito por el representante legal o Revisor Fiscal, cuando aplique. 20. Entregar a satisfacción los bienes y/o servicios objeto del contrato, en las condiciones y plazos establecidos. 21. Responder en los plazos que el CONTRATANTE establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule. 22. Constituir en debida forma las garantías, pactadas en las condiciones exigidas. 23. En general, la obligación de cumplir cabalmente con las condiciones y modalidades previstas contractualmente para la ejecución y desarrollo del contrato, para lo cual EL CONTRATISTA deberá actuar razonablemente en el marco de sus obligaciones contractuales. 24.Tendrán derecho a recibir oportunamente la remuneración pactada y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato. 25. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las ordenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y en trabamientos que pudieran presentarse. 26. Podrán acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren. 27. Garantizar la calidad de los bienes y/o servicios y responder por ello. 28. No accederán a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. 29. Cumplir estrictamente con los requisitos establecidos en la forma y condiciones de pago, así mismo, la facturación presentada deberá sujetarse a lo dispuesto en el Código de Comercio Artículos 774, numeral 3 del artículo 777 y en el Estatuto Tributario artículo 617. 30. Presentar facturación según requerimiento de la Entidad contratante. 31.Las demás que por la naturaleza y esencia determine la Ley y las partes

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - OBLIGACIONES DEL MDN-ESMIC-BASPC No.19: Cumplir las obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato y las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad las siguientes: 1) Cumplir las obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato y las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad. 2) Recibir a satisfacción el objeto contratado, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el presente estudio y en el respectivo contrato. 3) Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada en el respectivo contrato y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto. 4) Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que se requieran para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato. 5) Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales. 6) Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 7) Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. 8) Exigir la calidad de los bienes y servicios requerido para el cumplimiento del objeto del contrato. 9) Corregir los desajustes que pudieran presentarse y acordar los mecanismos y procedimientos pertinentes y solucionar eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse. 10) Resolver las peticiones presentadas por el proponente elegido en los términos consagrados por la Ley. 11) Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. 12) Ejercer la supervisión general del contrato. 13) Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato, sin perjuicio de la autonomía propia del contratista.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA- LIMITACIONES DEL SUPERVISOR: El Supervisor no estará facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - REPRESENTANTE DEL MDN-ESMIC-BASPC No.19 EN LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS: La recepción de los bienes y servicios objeto del presente contrato y la suscripción de las actas de entrega respectivas, estarán a cargo del supervisor del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO: Para el perfeccionamiento de este contrato, se requiere del acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y la firma del mismo por las partes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN: Para la ejecución de este contrato se requiere la expedición del registro presupuestal; constitución de la garantía única por parte del CONTRATISTA y aprobación de la misma por el MDN-ESMIC-BASPC No.19 Ordenador del Gasto y certificación de pago de aportes parafiscales cuando aplique.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. - OTRAS OBLIGACIONES - Queda entendido que todos los derechos e impuestos que deban pagarse por razón o con ocasión de éste contrato, establecidos o que se establezcan en el país, de acuerdo con las leyes colombianas, serán a cargo del CONTRATISTA. **PARÁGRAFO**: Además de los derechos y deberes consignados expresamente en este contrato, el contratista también gozará de los derechos y deberá cumplir los deberes establecidos en el artículo cuarto y quinto de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA.- PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: EL CONTRATISTA deberá cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y A R L), por lo cual, el incumplimiento será causal para que el MDN-ESMIC-BASPC No.19 le imponga multas sucesivas hasta tanto éste dé cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la respectiva entidad administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el parágrafo 2º del artículo 1º de la Ley 828 de 2003, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA- RIESGOS: De acuerdo con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, se deberán incluir los soportes que permitan la tipificación, estimación y asignación de riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato y así mismo los riesgos deben ser tipificados, estimados y distribuidos por parte de la Entidad, los cuales se encuentran establecidos en el estudio previo y el pliego de condiciones definitivo, que hacen parte integral del presente contrato.

CLAUSULA TRIGÉSIMA QUINTA – FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO Las partes no serán responsables ni se considera que han incurrido en incumplimiento de sus obligaciones, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890. Este caso fortuito o fuerza mayor, en el evento de presentarse, deberá ser debidamente probado. La parte que llegare a alegar fuerza mayor o caso fortuito, estará obligada a comunicar por escrito a la otra tales circunstancias, acompañando la exposición de los motivos correspondientes. Tal notificación se presentará como máximo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas que las originaron. Asimismo, se acompañará a la mencionada comunicación todos los documentos

de soporte debidamente legalizados que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o caso fortuito, manifestando el tiempo dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal de fuerza mayor o caso fortuito, la parte que alega tales hechos informará dicha circunstancia o circunstancias al ordenador del gasto para que, si es procedente y de común acuerdo, se suspenda temporalmente la ejecución del contrato. Si las causas de fuerza mayor o caso fortuito, superna los sesenta (60) días calendario se podrá dar por terminado el contrato por medio de un acto administrativo de terminación, el cual será debidamente notificado sin que haya lugar a sanción alguna para la contraparte.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA - LIQUIDACIÓN: Para dar cumplimiento a lo normado en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 en lo no derogado y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si es procedente la liquidación, las partes aquí contratantes acuerdan el siguiente procedimiento: la liquidación se hará de mutuo acuerdo dentro del término que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, el MDN-ESMIC-BASPC No.19 por intermedio del ordenador del gasto convocará al CONTRATISTA mediante citación escrita para que se presente a la entidad dentro de los cinco días hábiles siguientes a la citación, en el lugar, fecha y hora que allí se señale, con el fin de proceder de común acuerdo a liquidar el contrato; para tal efecto el CONTRATISTA deberá traer definidos todos los aspectos que considere deben ser tenidos en cuenta dentro del acto de liquidación. En la misma forma deberá proceder el MDN-ESMIC-BASPC No.19. Si el CONTRATISTA no compareciere a la citación y no justifica su inasistencia, se entenderá que no tiene interés en liquidar de común acuerdo el contrato, que está renunciando a dicha etapa y en consecuencia el MDN-ESMIC-BASPC No.19 procederá a liquidarlo unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo antes mencionado. b) Una vez conocidos por las partes los aspectos que cada una considera deben ser incorporados a la liquidación del contrato, procederán a estudiarlos y discutirlos dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes. Si del estudio y discusión surgieren discrepancias entre las partes que ameriten por parte del MDN-ESMIC-BASPC No.19 realizar consultas, pruebas o comprobaciones de carácter técnico o de cualquiera otra naturaleza, dicho término se adicionará en quince (15) días hábiles. c) Efectuadas las consultas, pruebas o comprobaciones, el MDN-ESMIC-BASPC No.19 convocará al CONTRATISTA y se las dará a conocer con el fin de que sean discutidas entre las partes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. d) Vencido el término anterior, si aún subsistieren discrepancias entre las partes contratantes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes levantarán y suscribirán un acta, donde consten los acuerdos a que hayan llegado y los desacuerdos existentes. En el evento de no existir discrepancias, dentro del mismo término procederán a elaborar y suscribir el acta de liquidación del contrato. e) Cuando lo consignado por las partes; ya sea en el documento de liquidación del contrato o en el acta que contienen los desacuerdos existentes entre las mismas, deba ser sometido a la aprobación y firma de otras instancias adicionales, diferentes a aquellas a las cuales pertenecen los funcionarios del MDN-ESMIC-BASPC No.19 que intervinieron en la discusión y estudio de la liquidación del contrato, el término previsto en el literal anterior se aumentará en veinticinco (25) días hábiles y los documentos que hayan suscrito las partes en los aspectos que comprometan al MDN-ESMIC-BASPC No.19 en obligaciones y responsabilidades, se entenderán como provisionales; solamente tendrán el carácter de definitivos y obligatorios cuando hayan sido aprobados y suscritos por las instancias adicionales aquí referidas.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA - DOCUMENTOS: En virtud del principio de integralidad, forman parte integrante del presente contrato todos los documentos aquí relacionados, los cuales se anexan, y entre los que están: a) Estudios previos definitivos, b) pliego de condiciones. c) Acto de apertura. e) Certificado de Disponibilidad Presupuestal . f) Las actas del comité de adquisiciones. g). Las ponencias presentadas por el Gerente de Proyecto de Área Funcional h.) La oferta del CONTRATISTA. i.) Evaluaciones, j.) Resolución de adjudicación. Los demás documentos que se relacionen con el presente contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA - DOMICILIO: Las partes contratantes declaran que, para todos los efectos legales y extrajudiciales que se deriven del presente contrato fijan la ciudad de Bogotá, D.C. Colombia como su domicilio contractual.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA- DECLARACIÓN EXPRESA DE NO ESTAR INCURSO EN INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD: El CONTRATISTA declara, bajo juramento, el cual se entiende prestado con la sola suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o de incompatibilidad contempladas en el artículo 127 de la Constitución Política y 8o. de la Ley 80 de 1993, Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y que no se encuentra incurso en proceso de concordato o acuerdo de recuperación o concurso liquidatario, según Leyes 222 de 1995 y 550 de 1999.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA - INDEMNIDAD. - El contratista se compromete a mantener indemne al MDN-ESMIC-BASPC No.19 frente a reclamaciones de terceros por hechos relacionados con la ejecución del contrato.

Para constancia de lo anterior, se firma en Bogotá, D.C., a los cuatro (04) días del mes de noviembre de 2021.

M.D.N MDN-ESMIC-BASPC No.19.

Teniente coronel GEOVANNY ANDRÉS SUAREZ PENAGOS
COMANDANTE BATALLÓN A.S.P.C No. 19 – Ordenador del Gasto

POR EL CONTRATISTA,

YANIRA MESA CRUZ
C.C. 52.160.799 de Bogotá, D.C
Representante Legal
SUMINISTROS E INGENIERÍA MASECA SAS
Nit. 830118439-9

Elaboró. DRA. SAYANA SALAMANCA C. Comité Jurídico Evaluador	VoBo. DRA. TATIANA SILVA PULIDO Comité Económico-Financiero Evaluador	VoBo. Supervisor

[1] Los documentos publicados como "ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO" cumple con todos los requisitos de legalidad y validez contenidos en el Código General del Proceso, Ley 527 de 1999